

CH-00061-JP-2026

Luis Beltrán, 4 de junio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00061-JP-2026-E0010:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Atento al estado de autos, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del grupo familiar, en atención a lo que surge del informe remitido por el Área de Género de la Municipalidad, valorando lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores y en consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. B.G.M., sito en calle A.M.N. de la localidad de C.C..

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. B.G.M. hacia la Sra. G.R.E. y hacia el niño G. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. B.G.M. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. G.R.E. . (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1, 2 y 3) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y

con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

En atención al resultado de la cédula de notificación nro.202602009024 librada desde el tribunal en fecha 28/05/2026 13:55:15, líbrese oficio a la Comisaría de la Familia de Choele Choel a fin de solicitar colaboración a fin de notificar al Sr. B.G.M. de lo ordenado en fecha 26/05/2026. Cúmplase por secretaría.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta